

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Reunidos  
en Congreso...*

### ***Sancionan con Fuerza de Ley***

ARTÍCULO 1º. – Todas las partes involucradas en el proceso de adopción tienen derecho a acceder a la asistencia letrada y asesoría jurídica integral gratuitas, provistas por el Estado.

ARTÍCULO 2º. – Se modifica el inciso b) del artículo 608 del Código Civil y Comercial de la Nación, que queda redactado:

“b) con carácter de parte, de los padres u otros representantes legales del niño, niña o adolescente quienes, si lo requieren, pueden contar con asistencia letrada y asistencia jurídica integral proporcionadas por el Estado.”

ARTÍCULO 3º. – Se modifica el inciso a) del artículo 617 del Código Civil y Comercial de la Nación –Reglas del procedimiento que rigen el juicio de adopción–, que queda redactado:

“a) son parte los pretensos adoptantes y el pretense adoptado; si tiene edad y grado de madurez suficiente, debe comparecer con asistencia letrada y asesoría jurídica integral preferentemente a cargo de profesionales especializados en niñez y adolescencia; los

pretensos adoptantes que lo requieran pueden contar asimismo con con asistencia letrada y asesoría jurídica integral proporcionadas por el Estado.”

ARTÍCULO 4º. – De forma.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Crecer con la familia de origen es uno de los derechos humanos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, según queda establecido en los artículos 17 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los artículos 8, 9, 18 y 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño –ambos Tratados con jerarquía constitucional en nuestro país–. Sin embargo, el interés superior del niño, niña y adolescente se impone cuando se encuentra comprobado que la familia de origen no es capaz de garantizar protección, contención y cuidados adecuados. En estos casos se debe recurrir con celeridad al instituto de la adopción.

El artículo 595 del Código Civil y Comercial –aprobado por ley 26.994– establece los principios que deben regir todo proceso de adopción. En primer lugar, el interés superior del niño, niña y adolescente; el derecho de las personas adoptadas a la identidad y a conocer sus orígenes; el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada; la preservación de los vínculos fraternos; y el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído según su edad y grado de madurez.

Asimismo, los artículos 608 y 617 establecen respectivamente quiénes son los sujetos del procedimiento que concluye con la declaración judicial de la situación de adaptabilidad, y cuáles son las reglas del procedimiento que rigen el juicio de adopción. El objeto de esta iniciativa es introducir una modificación a esos artículos con el objeto de garantizar asistencia letrada y asesoría jurídica integral gratuita para las familias y personas que se

encuentren involucradas en el proceso, en pos de la garantía del cumplimiento de los Derechos de niños, niñas y adolescentes.

La falta de dinero necesario para realizar los trámites pertinentes en torno a un proceso de adopción por parte de los y/o las adoptantes –en especial en la etapa de juicio de adopción– no debe ser motivo para demorar el ejercicio del derecho de un niño, niña o adolescente de vivir, crecer y desarrollarse en un entorno familiar. Así como también es fundamental el asesoramiento y asistencia legal a progenitores que ven cuestionada su responsabilidad parental, en pos del agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada –principio establecido por el Código Civil y Comercial en el artículo 595–; y al trato igualitario de todas las partes del proceso.

Hasta 2015 la legislación establecía un trato desigual entre los protagonistas de los procesos de adopción, ya que los progenitores tenían asignado un lugar periférico. Actualmente el Código Civil y Comercial subsana esa situación colocando en un plano de igualdad a todas las partes. El objetivo –tanto de las modificaciones que introdujo el nuevo Código como de esta iniciativa– es extremar los recaudos legales que garanticen que los progenitores toman conocimiento de que se encuentra cuestionada su responsabilidad parental, las implicancias de la situación y la convocatoria a comparecer con asistencia letrada a ejercer sus derechos.

Como antecedente, es necesario hacer referencia al convenio firmado a principios de 2018 entre la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y el Consejo de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes con el objeto de ampliar el patrocinio jurídico gratuito ofrecido por la Procuración a las familias en proceso de adopción.

Con el objeto de contribuir a la garantía del ejercicio del derecho de niños, niñas y adolescentes al ejercicio de sus derechos humanos fundamentales solicito a mis pares el tratamiento de esta iniciativa.

**Hernán Pérez Araujo**  
**Diputado Nacional**